

Beneficios fiscales para la energía solar fotovoltaica

Ley 19.406/16

Decreto 454/16

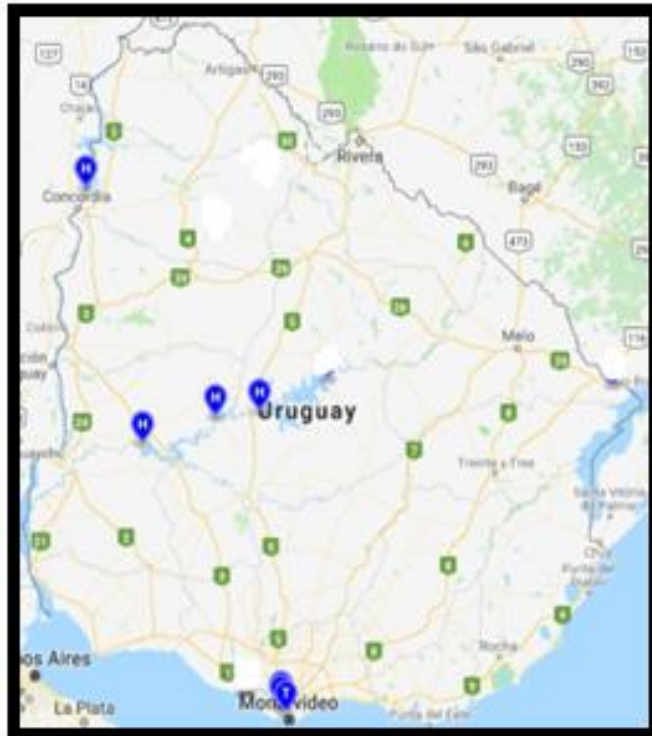
Resolución Ministerial 1/03/2017

Seminario de Energías Renovables

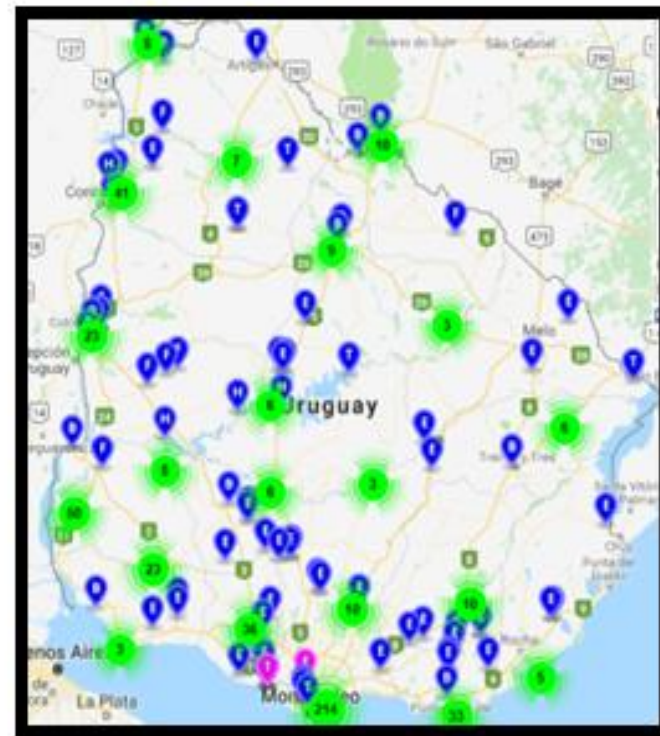
CIU - SNCYT

mariapia.olave@miem.gub.uy

Fuentes de generación eléctrica en Uruguay 2006 y 2018



2006



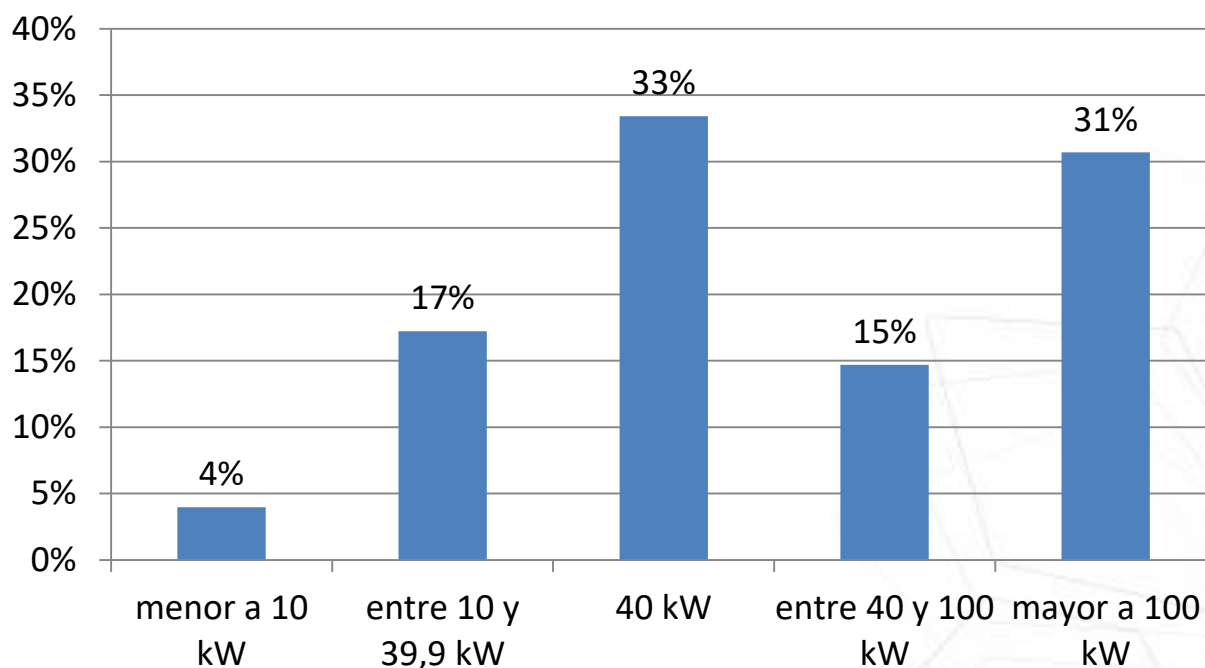
2018

Objeto

- Dos objetivos principales:
 - Facilitar a los hogares el acceso a los paneles solares fotovoltaicos, por la **exoneración del IVA**.
 - Poner en pie de igualdad la fabricación nacional de componentes de un sistema solar fotovoltaico.

¿Micro generación en Hogares?

DISTRIBUCIÓN POR RANGO DE POTENCIA



¿Lugar para la Fabricación nacional?



Ley 19.406/16

Artículo 1º.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"S) Paneles solares para la generación de energía fotovoltaica.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de los bienes y servicios destinados a la fabricación de los bienes mencionados en el presente literal".

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar la exoneración de todo recargo, incluso el recargo mínimo, el Impuesto Aduanero Único a la Importación, la Tasa de Movilización de Bultos, la Tasa Consular y en general de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los bienes destinados a integrar el costo de los paneles solares para la generación de energía fotovoltaica, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

La Ley

Artículo 1º.- Agrégase al numeral 1) del artículo 19 del Título 10 del Texto Ordenado 1996, el siguiente literal:

"S) Paneles solares para la generación de energía fotovoltaica.

Exoneración de IVA a la enajenación
de paneles solares.

La Ley

"S) Paneles solares para la generación de energía fotovoltaica.

Establécese un régimen de devolución del Impuesto al Valor Agregado incluido en las compras en plaza e importaciones de los bienes y servicios destinados a la fabricación de los bienes mencionados en el presente literal".

Devolución de IVA para compra en plaza e importación de bienes y servicios para la fabricación de paneles

La Ley

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar la exoneración de todo recargo, incluso el recargo mínimo, el Impuesto Aduanero Único a la Importación, la Tasa de Movilización de Bultos, la Tasa Consular y en general de todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA), a los bienes destinados a integrar el costo de los paneles solares para la generación de energía fotovoltaica, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

También para los bienes destinados a la fabricación, se habilita al PE a la exoneración de todo tributo a la importación siempre que sean no competitivos con la industria nacional.

Decreto 454/016

- Establece que el MIEM define los bienes que son objeto de exoneración de IVA.
- Exonera de IVA, y de todo recargo y tributo a la importación de materiales para la fabricación de paneles.
- Establece condiciones del CERTIFICADO DE NECESIDAD.
- Reglamenta la devolución de IVA para los bienes a que refiere el Art 1 de la ley.
- Potestad de DNI para controlar la correcta aplicación de los beneficios.

Resolución 1/03/2017 - bienes

Nómina de bienes alcanzados en la presente resolución:

- Módulo Fotovoltaico
- Estructuras de soporte y anclaje de módulos solares fotovoltaicos
- Transformadores de Potencia
- Inversor de Corriente
- Conductores eléctricos
- String box (tableros de protección, control y conexión de cadenas de módulos solares fotovoltaicos)

Resolución 1/03/2017 - fabricante

b) **Fabricante de Paneles Solares:** persona o empresa que, mediante un conjunto de operaciones o procesos (físicos, químicos, térmicos, mecánicos, etc.), elabora o produce bienes en forma serial, por lotes o individualmente, a partir de la transformación de materias primas e insumos para cualquiera de los bienes descritos en el Anexo adjunto.

Con esta definición de fabricante, alcanza con fabricar uno de los bienes integrantes de la lista para ser alcanzado por la Ley y el decreto reglamentario.

Perspectiva





MIEM

MINISTERIO DE INDUSTRIA,
ENERGÍA Y MINERÍA

Gracias!

mariapia.olave@miem.gub.uy